

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de julio de 1993

que modifica por cuarta vez la Decisión 93/242/CEE por la que se regula, a los efectos de la fiebre aftosa, la importación en la Comunidad de ciertos animales vivos y de los productos derivados de ellos originarios de determinados países europeos

(93/397/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 92/438/CEE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 18,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 19,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables a los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que la Comisión ha recibido de Polonia garantías escritas suficientes respecto a la exportación de animales vivos a la Comunidad; que se puede autorizar a Polonia para exportar animales vivos a la Comunidad con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II de la Decisión 93/242/CEE de la Comisión, de 30 de abril de 1993, por la que se regula, a los efectos de la fiebre aftosa, la importación en la Comunidad de ciertos animales vivos y de los

productos derivados de ellos originarios de determinados países europeos⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 93/372/CEE⁽⁷⁾;

Considerando que, por consiguiente, es necesario modificar la Decisión 93/242/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 93/242/CEE de la Comisión se modificará del siguiente modo:

- 1) En el Anexo A se suprimirá la palabra «Polonia»⁽¹⁾.
- 2) En el Anexo B se suprimirá el número de nota a pie de página (2) después de la palabra «Polonia».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.
⁽²⁾ DO n° L 243 de 25. 8. 1992, p. 27.
⁽³⁾ DO n° L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.
⁽⁴⁾ DO n° L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.
⁽⁵⁾ DO n° L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.

⁽⁶⁾ DO n° L 110 de 4. 5. 1993, p. 36.
⁽⁷⁾ DO n° L 155 de 26. 6. 1993, p. 91.